

SE UTILIZARA EL TERMINO **MESA DIRECTIVA** Y SE EVITARA CAMBIARLO POR OTRO (PARA EVITAR MALAS INTERPRETACIONES)

Se obtendrá de cuotas y aportaciones de sus miembros y donativos que recibe la asociación.

Capítulo Segundo

Recursos y bienes de la Asociación

Quinta. El patrimonio de la Asociación se integrara como sigue:

- a) Con las cuotas que deban cubrir las asociadas y que serán fijada por la Asamblea.
- b) Con los donativos de toda especie, que reciba.
- c) Con los ingresos que obtenga por servicios o publicaciones autorizadas por el Consejo Directivo bajo esa naturaleza, o por cualquier otro titulo.
- d) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Capítulo Tercero

Asociados, clasificación y requisitos

Sexta. Las Asociadas serán:

- a) Asociadas **fundadoras**, los otorgantes del acta constitutiva, así como quienes sean admitidas como tales por la Asamblea.
- b) Asociadas **Activas**, todas las personas físicas o morales que lo soliciten por escrito, con la recomendación de por lo menos tres miembros de la Asociación y cubran la cuota de ingreso que determine la Asamblea.
- c) ~~-Asociadas~~ **Cooperadoras**, personas que solo se obliguen al pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- d) ~~-Asociadas~~ **Benefactores**, quienes hagan aportaciones económicas voluntarias a la Asociación.
- e) ~~-Asociados~~ **Honorarios**, personas a quienes la Asamblea General otorgue tal distinción en merito a sus aportaciones de índole intelectual o humanitaria.

CAMBIOS PROPUESTOS - F= Asociadas fundadoras excluir la seccion de así como quienes sean admitidas como socias fundadoras por la Asamblea.

Agregar que las Socias cooperadoras, benefactoras y honorarias tendrán que justificar su inclusión ante la MESA DIRECTIVA en su conjunto y ante la ASAMBLEA GENERAL después de un análisis y reflexion de la conveniencia de su

inclusión y no tendrán derecho a votar

Derechos y deberes de las Asociadas

Séptima. Las Asociadas Fundadoras y activas tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Votar en las asambleas, con derecho a un solo voto y ser electas en los casos previstos por estas cláusulas.
- b) Proponer a la Asamblea General o al Consejo Directivo todo lo que crean conveniente a los intereses de la Asociación o de sus Asociadas.
- c) Recibir los informes de la Asociación sobre todo asunto de interés general.
- d) Ser atendidos en sus consultas en las áreas relacionadas con su actividad y que sean de carácter general.
- e) Solicitar apoyo y asesoramiento de la Asociación para la defensa de sus intereses generales de las Asociadas.
- f) Recibir los servicios que tenga establecidos la Asociación.
- g) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias que se decreten.
- h) Respetar los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- i) Actuar con lealtad y respeto ante la Asociación.
- j) --Concurrir personalmente a las Asambleas. Solo en casos especiales, a juicio del Consejo Directivo, se admitirá la representación mediante simple carta poder, si esta se otorga a favor de otro Asociado.
- k) Formar parte de las comisiones que la Asamblea y el Consejo Directivo determinen, desempeñando con diligencia su cargo.
- l) Denunciar ante la Asamblea las irregularidades que pudieren cometer el Consejo Directivo.
- m) Los demás que les concedan la ley o estas Cláusulas.

CAMBIAR EL INCISO W ELIMINANDO LO DE CASOS ESPECIALES NO SE ADMITIRAN CARTAS PODER LAS SOCIAS DEBEN PRESENTARSE EN PERSONA Y SI PIENSAN QUE SE AUSENTARAN MAS DE 3 REUNIONES CONSECUTIVAS SOLO TENDRÁN QUE REPORTARLO O AVISAR O PEDIR PERMISO, DE PREFERENCIA POR ESCRITO PERO PUEDE HACERLO POR CUALQUIER MEDIO ANTE CUALQUIERA DE LAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA VIGENTE Y ESTA A SU VEZ LO INFORMARA PARA QUE QUEDE ASENTADO EN ACTAS

Capítulo Cuarto

Asambleas

Octava. La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones serán obligatorias tanto para los presentes como por los ausentes. Serán Ordinarias o Extraordinarias, debiendo celebrarse en la fecha, hora y lugar de acuerdo con el Orden del

Día señalado en la convocatoria.

- a) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse mensualmente en el lugar que señale el Consejo Directivo y serán convocadas por el Presidente de este.
- b) Las Asambleas Extraordinarias serán aquellas que se celebren fuera de las Ordinarias y serán convocadas por el Consejo Directivo, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Novena. --Para que haya **quórum** en la Asamblea Ordinaria se necesitara que este presente el **cincuenta y uno** por ciento de sus asociadas registradas y al corriente en sus cuotas y las decisiones se tomaran por la mayoría de votos de las asistentes. Una **Asamblea Extraordinaria**, en primera o segunda convocatoria, podrá celebrarse legalmente con el numero de Asociadas que asista.

Décima. Cuando una Asamblea Ordinaria se reúna en virtud de segunda convocatoria el **quórum** será dado por el numero de Asociados que asistan a ella.

Decimoprimera. Para convocar a Asamblea, el Consejo Directivo enviara citatorio al domicilio señalado por las Asociadas o publicara la convocatoria en un periódico de circulación estatal, con **tres días** de anticipación a la fecha que deba celebrarse la Asamblea.

Decimosegunda. En las Asambleas cada Asociada gozara de un voto. En caso de empate la Presidenta tendrá voto de calidad.

Decimotercera. En toda asamblea cualquier Asociada podrá únicamente representar a otra Asociada.

Decimocuarta. Para ejercer el derecho de voto, será necesario estar al corriente en el pago de cuotas y tener vigentes sus derechos.

Decimoquinta. Las Asambleas serán presididas por la Presidente del Consejo y, en su falta, por la Secretaría o por la tesorera. Al iniciarse la reunión se designaran **dos escrutadores** para hacer constar el **quórum legal**.

Decimosexta. Declarada legalmente instalada la Asamblea las Asociadas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. **El voto será personal, emitido en cédulas autorizadas por la Secretaria.**

Decimoséptima. De toda Asamblea se levantara acta por la Secretaria, con motivo de la cual se formara un apéndice que contenga todos los documentos relacionados con la reunión.

MODIFICAR EL 9 Y 10 ACLARAR QUE DEBE HABER UNA ASISTENCIA DE POR LO MENOS EL 10 % DE LAS SOCIAS ACTIVAS PARA QUE SE PUEDA CONSIDERAR VALIDA LA REUNION

Modificar en UNDÉCIMA NO SE ENVIARA CITATORIO AL DOMICILIO, SINO UNICAMENTE CUANDO LA SOCIA NO TENGA TELÉFONO O E MAIL

ELIMINAR LA DECIMOTERCERA

Capítulo Quinto

Obligaciones de la Asociadas

Decimoctava. Son también obligaciones de las Asociadas:

- a) Pagar las cuotas ordinarias, que serán fijadas cada año por la Asamblea.
- b) Pagar las cuotas extraordinarias, que deberán cubrir todas las Asociadas, y que la Asamblea General Extraordinaria fijara en razón y proporción a las ordinarias que pague cada asociada.

Decimonovena. El pago de las cuotas a que se refiere la cláusula anterior se hará en la fecha, forma, lugar y términos que señale el Consejo Directivo.

Vigésima. La calidad de Asociada se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, previo aviso por escrito dado al Consejo Directivo.
- b) Por exclusión, acordada por la Asamblea General.

Vigésimo primera. Serán causas de exclusión de las Asociadas:

- a) - La falta de pago de mas de dos de las cuotas que hayan sido determinadas.
- b) La infracción reiterada a estas cláusulas o a las disposiciones de la Ley que rigen a las Asociación.
- c) Incurrir en cualquier acto que, a juicio de la Asamblea General, se considere contrario a los intereses de la Asociación, o a los comunes de las Asociadas.

El acuerdo de exclusión correspondiente se tomara por la Asamblea General por el cincuenta y uno por ciento mínimo de los votos totales de la Asociación, excluyéndose del computo el voto de la Asociada a quien afecte la resolución.

EN EL INCISO D SERÁ dos DE LAS CUOTAS INJUSTIFICADAS y consecutivas EN INCISO F - Y DESPUÉS DE HABER SIDO REVISADO POR 1.- POR LA MESA DIRECTIVA

2.- POR UN CTE. DE BIOÉTICA Y 3 POR el CTE de HoNOR y JUSTICIA

Vigésimo segunda. Las Asociadas que voluntariamente se separen de la Asociación o que fueran excluidas de ella, perderán todo derecho al haber social y no podrán reclamar la devolución de las cuotas pagadas.

Capítulo Sexto

Dirección y Administración

Vigésimo tercera. La dirección y administración de esta Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo **MESA DIRECTIVA** que se integrara por cuatro **dos** personas elegidas por la asamblea, quienes serán Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera. La elección del Consejo Directivo **Mesa Directiva** se celebrara en la primera quincena de febrero de cada dos años, previa convocatoria que deberá hacer el Consejo **La Mesa Directiva** en funciones con treinta días de anticipación y en el mismo mes sus integrantes tomarán posesión de sus cargos.

Vigésimo cuarta. Los miembros del Consejo Directivo **Mesa Directiva** duraran en sus funciones dos años: el cargo de Presidenta solo podrá ocuparlo una Asociada fundadora y activo o una Asociada descendiente de una Asociada fundadora; y podrá ser reelecto cuantas veces sea acordado **en dos ocasiones** por la asamblea.

Vigésimo quinta. Los miembros del Consejo Directivo **Mesa Directiva** no percibirán como tales, retribuciones por sus funciones.

Vigésimo sexta. Los citatorios para las reuniones del Consejo Directivo **Mesa Directiva** deberán ser expedidas por la Presidenta o la Secretaria, en su caso, con tres días de anticipación a la fecha que se fije, debiendo incluir el Orden del Día.

Vigésimo séptima. En las sesiones del Consejo Directivo **Mesa Directiva** habrá quórum cuando estén presentes **dos** consejeras. **Cinco** miembros

EN EL INCISO 23 LA MESA DIRECTIVA SE SEGUIRA NOMBRANDO MESA DIRECTIVA SE INTEGRARA POR LAS PERSONAS QUE DECIDA LA PRESIDENTA INCLUYENDO

Secretaria y Tesorera PERO TAMBIÉN A ASUNTOS CIENTÍFICOS, PRENSA Y PROPAGANDA, ETC.

LAS DOS PRIMERAS O SEA PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA SERÁN ELEGIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL RESTO DE LA MESA DIRECTIVA SERÁ A ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA en turno

EN EL INCISO 24 EL CARGO DE PRESIDENTA SOLO LO PUEDE OCUPAR UNA SOCIA FUNDADORA Y - O (DEROGAR LA PARTE DONDE DICE QUE UNA DESCENDIENTE PUEDE SER PRESIDENTA) Y SE CAMBIARA POR UNA SOCIA CON 5 AÑOS O MAS DE SERVIR A LA ASOCIACIÓN DE MEDICAS Y QUE ESTE EN ACTIVO CON EL RECONOCIMIENTO DE LA MAYORÍA DE LAS SOCIAS que este al corriente de sus pagos y que haya mostrado interés en las actividades de la Asociación Y se podrá reeligir en dos ocasiones unicamente si fuera necesario.

Los Cargos de Secretaria, Tesorera, LO podran ocupar socias que tengan por lo menos un ano como socias Activas y el resto de los cargos de comites o vocales de la Mesa Directiva lo podran ejercer cualquier Socia que demuestre su interes por servir a la Asociacion y que asi lo elija la Presidenta en turno. En caso de opcion sera turnado para votacion a la Asamblea General.

EN EL INCISO 27 CAMBIAR LA AUTORIZACIÓN PARA CUORUM DE LA MESA DIRECTIVA, CUANDO ESTÉN PRESENTES POR LO MENOS 5 CINCO INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA INCLUYENDO A LA PRESIDENTA .

Vigésimo octava. El Consejo Directivo **Mesa Directiva** se reunirá cuando menos una vez al mes, en el día y hora para el que previamente se cite, pero podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de la Presidenta del propio Consejo **Mesa Directiva**.

Vigésimo novena. Las resoluciones del Consejo Directivo **Mesa Directiva** se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, la Presidenta tendrá voto de calidad. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo **Mesa Directiva**:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales o del propio Consejo.
- b) Entregar comisiones de trabajos específicos que se consideren para la atención de los asociados y los programas de la Asociación.
- c) Estudiar las iniciativas presentadas por los Consejeros o por los Asociados, tomando los acuerdos que procedan.
- d) Representar a esta Asociación ante toda clase de autoridades y organismos públicos o privados para cuyo efecto tendrá las facultades para administrar y dirigir la Asociación y, por lo tanto, gozará de poder general, sin limitación de ninguna naturaleza, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun aquellas que de acuerdo con la ley requieran cláusulas especial y expresa, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California y sus concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la Republica.
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- f) Elaborar el estado de situación financiera y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Rendir ante la Asamblea informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración.
- h) Presentar anualmente ante a propia Asamblea el proyecto de presupuesto y programa de trabajo para el siguiente ejercicio.
- i) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijan estas cláusulas.
- j) Designar a las personas que deban representar a esta Asociación en el seno de los organismos nacionales o internacionales en cuyo funcionamiento tengan intervención.
- k) Designar y remover libremente a uno o mas Gerentes, Administradores, empleados y trabajadores, otorgándoles sus facultades, deberes y emolumentos en el acto de su nombramiento.
- l) Dictar, si fuere necesario, un reglamento interior de la Asociación y todos los acuerdos conducentes a su buen funcionamiento. Con la aprobación de la Asamblea.
- m) En general, proveer a la realización del objeto de la Asociación.

Trigésima. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo estará a cargo de la propia Presidenta o del consejero que el Consejo designe en casos concretos.

Trigésimo primera. Son facultades y obligaciones de la Presidenta:

- a) Representar a la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun aquellas que de acuerdo con la ley requieran cláusulas especial y expresa, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente en este Estado y su concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la Republica, entendiéndose comprendidas en dichas facultades, las de otorgar y revocar poderes; desistirse del juicio e amparo; articular y absolver posiciones; formular denuncias de hechos y querellas; constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Publico; y otorgar el perdón en los casos en que proceda.
- b) Otorgar y suscribir por cualquier concepto toda clase de títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Consejo Directivo.
- d) Llevar la representación de la Asociación en los actos oficiales en que intervenga ésta.
- e) Designar directores, funcionarios, delegados especiales, apoderados, empleados y auxiliares, especificándoles las facultades y atribuciones que se les otorguen y las limitaciones correspondientes.
- f) En el ejercicio de las facultades que le hubieren sido delegadas, llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- g) Autorizar con su firma los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
- h) Acordar y despachar los asuntos ordinarios de esta Asociación con las personas encargadas de su administración.
- i) Citar a sesión al Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la ley de la materia o de las presentes cláusulas.
- j) Firmar con la Secretaria las Actas de las Asambleas Generales y los demás documentos que lo requieran.
- k) Gestionar cuando interese al buen funcionamiento de esta Asociación y el objeto de la misma.
- l) Rendir un informe anual de su gestión a la Asamblea.

1Exponer a la Aso su programa de actividades al iniciar sus funciones como Presidenta y rendir un informe acerca de la labor desarrollada y del estado de la Aso al termino de su mandato.

Velar por el progreso y prestigio de la Aso.

1Fomentar activamente relaciones con otras sociedades, instituciones científicas y culturales y otras organizaciones no-gubernamentales y/u otras organizaciones con intereses afines.

Trigésimo segunda. Cuando la Presidenta de la Asociación asista a la sesión de la Comisión, la presidirá de oficio. ¿?

Trigésimo tercera. La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Tener bajo su guarda los archivos con la documentación de las Asambleas Generales y del consejo Directivo.
- d) Llevar y conservar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- e) Firmar credenciales, correspondencia y documentos que se requieran.
- f) Todas las demás que le confieran el Consejo o su Presidenta.

Trigésimo cuarta. Corresponden a la Tesorera las siguientes atribuciones:

- a) Tener bajo su custodia los fondos de esta Asociación.
- b) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente del Consejo Directivo el pago de los gastos aprobados por el propio Consejo.
- c) Responsabilizarse de la contabilidad de la Asociación.
- d) Rendir un informe mensual de ingresos y egresos y presentarlos al consejo Directivo en sus sesiones ordinarias.
- e) Formular los estados de situación financiera que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria, cada año.
- f) Formular el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por la Asamblea.
- g) Asistir a las Asambleas generales y a las sesiones del consejo Directivo.
- h) Cobrar las cuotas que se determinen y vigilar que los Asociados estén al corriente de esta obligación, informando regularmente al Consejo.

SE AGREGARAN otros COMITES

**COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, COMITÉ DE BIOÉTICA Y GRUPO
EXPRESIDENTAS DE LA ASOCIACIÓN DE MEDICAS**

**El Comité de Honor y Justicia.
El Comité de Asuntos Legales.**

El Comité de Actividades Socio-Culturales.
El Comité de Difusión y Relaciones Públicas.
Rectivar el Comité de vinculación Universitaria

1

CLAUSULA 33.- El Comité de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

Reconocerá el desempeño relevante y meritorio, de las médicas de la ASOCIACION y acordará con la Mesa Directiva; los diplomas o premios correspondientes.

Será el encargado de recibir todas las demandas y problemas en los que se encuentre; tanto la Aso así como también todos sus miembros.

Al recibir las demandas y problemas que se le planteen será el encargado de analizarlos y determinar ante quien se deberá de resolver dicho asunto, puesto que podrá hacerse cargo de algunos asuntos y otros los enviará a la Aso o al Comité de Asuntos Legales según sea el caso.

Asesorar a los Miembros de la Aso cuando incurran en faltas administrativas o de negligencia médica.

Promoverá actividades inspiradoras de valores humanos y de honor y justicia
**Investigará los casos donde exista conflicto entre las socias o cuando alguna compañera tenga problemas relacionados con las relaciones humanas o médicas
Las decisiones finales serán tomadas por la mesa directiva y/o por la Asamblea Gral. Y nunca por el Comité de Honor y Justicia únicamente**

1

CLAUSULA 35.- El Comité de Bioética tendrá las siguientes funciones:

Las que señala la Ley a los “Comités de Ética”, en relación a la vigilancia del cumplimiento de los principios morales aceptados universalmente en la investigación en seres humanos.

Nombrar comisiones de Bioética con funciones que se describen más adelante en este capítulo.

Aunque hay cientos de actividades en un sistema de atención médica, existen cuatro funciones principales: MEDICA, ADMINISTRATIVA, DE EDUCACION Y DE INVESTIGACION.

Los Miembros de el Comité deben procurar estimular la enseñanza de la Bioética, a través del aprendizaje de las bases filosóficas de la Bioética y de la discusión de problemas específicos de esta disciplina, en juntas académicas, seminarios y talleres. En este sentido la meta fundamental será inculcar en todos los miembros del equipo de salud que la moral está involucrada en la mayor parte de sus acciones. El Cte. De Bioética actuará en caso de dilemas por lo que cada caso será tratado de manera individual.

Las decisiones finales serán tomadas por la mesa directiva y/o por la Asamblea Gral. Y nunca por el Comité de Honor y Justicia únicamente

CLAUSULA 36.- El Comité de Actividades. Socio-culturales tendrá las siguientes funciones:

Auxiliar al Presidente en todos los aspectos de Actividades socio-culturales.
Auxiliar al Presidente y al Vicepresidente para establecer relaciones socio-culturales con otras organizaciones y Sociedades.

Elaborar un programa cultural y de actividades sociales en las reuniones de la Sociedad.

Colaborar con Instituciones de enseñanza, organizaciones privadas y gubernamentales en la planeación y desarrollo de campañas de salud pública en aspectos relacionados con la Medicina.

Las decisiones finales serán tomadas por la mesa directiva y/o por la Asamblea Gral. Y nunca por el Comité de Honor y Justicia únicamente

CLAUSULA 37.- El Comité de Difusión y Relaciones Públicas tendrá las siguientes

funciones:

Elaborar los programas de Relaciones Públicas y de Difusión de acuerdo con la mesa Directiva.

Las decisiones finales serán tomadas por la mesa directiva y/o por la Asamblea Gral. Y nunca por el Comité de Honor y Justicia únicamente

1CLAUSULA 34.- El Córните de Asuntos Legales tendra las siguientes funciones:

1. Proporcionar Asesoría Jurídica a todos los Miembros de la Aso.
2. Será el encargado de hacer efectivas las sanciones que establece el presente estatuto.

Establecerán sanciones a aquel Miembro de la Aso que incurra en el incumplimiento, de alguna de las obligaciones establecidas en los estatutos de esta Sociedad.

3. Colaborar en la modificación y creación de nuevos estatutos que regulen tanto a la Aso, así como también a sus Miembros.

4. Recibir, analizar y resolver cada uno de los asuntos que le sean remitidos por parte de el Comité de Honor y Justicia.

1. Integrar una comisión específica para vigilar el curso de los procedimientos jurídicos que se presenten.

2. Las decisiones finales serán tomadas por la mesa directiva y/o por la Asamblea Gral. Y nunca por el Comité de Honor y Justicia únicamente

CLÁUSULA 35.- El Grupo de Expresidentas tendra las siguientes funciones:

Apoyar a la Presidenta en turno por medio de

Entregar y dejar claro los procesos y actividades en curso y las pendientes de darles seguimiento

Entregara las carteras de agrupaciones en vinculacion

El Grupo de Expresidentas - tendrán derecho a voz y voto igual que las otras socias

Quedaran exentas de pago de las cuotas anuales

Serán objeto de reconocimiento.

Capítulo Séptimo

Vigilancia de la Asociación

Trigésimo quinta. La Asamblea Ordinaria podrá designar un Comisario o un Consejo de Vigilancia, integrado por tres miembros que tendrán las funciones de revisar los estados financieros, contabilidad, libros y documentos de la Asociación a fin de que las operaciones de esta se realicen con atención a las normas legales y contables, sometiendo sus dictámenes y observaciones al conocimiento y aprobación de la Asamblea.

Capítulo Octavo

Disolución y Liquidación de la Asociación

Trigésimo sexta. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Código Civil, especialmente por las siguientes:

- a) Por consentimiento del setenta y cinco por ciento de las asociadas inscritas en el Registro de la Asociación y al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objetivo de la Asociación.
- c) Por resolución de las autoridades competentes.

Trigésimo séptima. Al disolverse la Asociación se pondrá en liquidación y para ello la Asamblea General Extraordinaria nombrará a un liquidador que podrá ser o no asociada, le fijará su retribución y el plazo para el desempeño de su cometido. El liquidador practicará la liquidación con apego a las siguientes bases:

- a) Concluirá los negocios pendientes de manera conveniente para la Asociación.
- b) Formulará el estado de situación financiera final de liquidación y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General que haya de discutirla.
- c) Al aprobar dicho estado de situación financiera, repartirá el saldo efectivo, si lo hubiere, a los asociados, según su antigüedad.

Trigésimo octava. Durante el periodo de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea General en los términos que previenen estas cláusulas. El liquidador asumirá

las funciones que durante el desarrollo normal de la Asociación correspondan al Consejo Directivo, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.

Capítulo Noveno

Exclusión de Extranjeros

Trigésimo novena. Los comparecientes y quienes en el futuro sean admitidos como asociados, convienen expresamente en que la Asociación no admitirá directa, ni indirectamente, como asociados, a personas extranjeras o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerán en lo absoluto derechos de asociadas a dichas personas.

ELIMINAR ESTA CLUSULA POR DISCRIMINATIVA o buscar asesoría legal para suavizarla

Capítulo Décimo

Ejercicio Social

Cuadragésima. El ejercicio social será de un año que empezara a contarse el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

Respecto del tercer punto del Orden del Día, tomando en cuenta la modificación de estatutos que antecede, se designa Comisario a la-

Respecto al último punto del Orden del Día, solo se tomó el acuerdo de facultar expresamente a la Presidenta designado, señora doctora _____ para que comparezca ante notario de su elección a solicitar la protocolización de esta acta.

Con lo anterior la Presidenta dio por terminada la reunión, disponiendo que se levantara esta acta que, leída por quienes en ella intervinieron, la firmaron ante la Secretaria de la Asamblea, que da fe, de acuerdo con la ley. Treinta firmas ilegibles”.

El acta acabada de transcribirse se agrega marca con la letra “A”, al Apéndice en el legajo correspondiente a esta acta.

CAMBIOS PROPUESTOS

1., En cuanto al inciso i) de los Derechos y Obligaciones de las Socias (Concurrir personalmente a las Asambleas. Solo en casos especiales, a juicio del Consejo Directivo, se admitirá la representación mediante simple carta poder, si esta se otorga a favor de otro Asociado.

Se propone quitar la parte que dice que pueden asistir otras personas en representación de la socia con carta poder (para que ¿?) si cada quien puede pedir permiso de ausentarse cuando se de el caso.

Este inciso da pie a malas practicas

CAPITULO XI.

De los casos imprevistos y de las modificaciones a los estatutos.

Cuadragésima Primera

La Mesa Directiva será la encargada de aprobar cualquier actividad o situación no prevista en los presentes Estatutos

Quando el asunto a tratar sea de mayor trascendencia La Mesa Directiva pondra a consideración de la Asamblea General en su conjunto para su votacion

CAPITULO XII.

Disposiciones Generales.

Cuadragésima Segunda

Vinculacion con otras Asociaciones y Organizaciones

Se fomentara activamente relaciones con otras sociedades, instituciones científicas y culturales y otras organizaciones no-gubernamentales y/u otras organizaciones con intereses afines.

La Mesa Directiva a través de su Presidenta tendrá la facultad de establecer programas de vinculacion en el area de enseñanza , de actividades culturales, de actividades sociales y en actividades de servicio a la comunidad

Cada persona que profesa una religion la integra a su vida y la pone en practica en cada accion que realiza o sea que los valores, las expectativas, todo son inspiradas en su religion. Para evitar dicotomias necesitamos ser seres integros. Pueden no tener una religion y estan en su derecho pero las que profesan una religion la pueden vivir integralmente y No quiere decir el tener actividades proselitistas dentro de la Asociación.

EVITAR las actividades proselitistas, en ejercer cohercion ante las demas socias, en condicionar a una religion X o a presionar para que se nieguen las creencias.

**Se pueden tener actividades sociales religiosas con cualquier grupo religioso
Se pueden tener actividades de servicio comunitario (ofrecer servicios medicos, donativos, etc)**

Se permite tener actividades de vinculacion en enseñanza

La Asociación de Medicas de Mexicali tiene relacion con asociaciones, medicas y no medicas, con asociaciones comerciales como laboratorios y hospitales. No se ha definido con cuales SI , y con cuales, NO se debe trabajar porque se ha confiado en la BUENA VOLUNTAD y EL SENTIDO COMÚN pero tal parece que se debe esclarecer este punto de VINCULACION con otras organizaciones.

PARA QUE NOS SIRVA A LA ASOCIACION DE MEDICAS QUE USTEDES QUE PRETENDEN SER CONSEJERAS **DESCALIFIQUEN, CRITIQUEN Y ACUSEN SIN RAZÓN** cuanta actividad se realiza

mismas oportunidades para todas las socias e incluso invitando a las mas timidas para que lo hagan y no quede en unas cuantas como se estaba haciendo y evitar MALOS ENTENDIDOS.

Que queremos decir con CONSEJERIA y que con HONOR Y JUSTICIA *(obviamente deben tener honorabilidad y ser justas no ser participes de intrigas, sin asociarse en pequenos grupos que decidan de antemano y se pongan de acuerdo por votaciones arbitrarias y donde se tome en cuenta a quienes trabajan, han trabajado y desean trabajar por la ASOCIACION y para servir a las SOCIAS sin compromisos de NINGUNA especie) así que

Sugerencia de organización estatutos I

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN”

CAPITULO I.

De los antecedentes y denominación de la asociación

CAPITULO II.

De los objetivos de la asociación.

CAPITULO II.

De la Sede, del patrimonio de la vigencia de la asociación.

CAPITULO IV.

De los miembros de la asociación.

CAPITULO V.

De la mesa directiva de la asociación.

CAPITULO VI.

De las actividades de la asociación.

CAPITULO VII.

De los comités y de las asociación.

CAPITULO VIII.

De la asamblea de asociación.

CAPITULO IX.

Comite de evaluacion y certificación.

CAPITULO X.

De las sanciones.

CAPITULO XI.

De los casos imprevistos y de las modificaciones a los estatutos.

CAPITULO XII.

Disposiciones Generales.